

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 709

Quito, jueves 25 de
agosto de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD:

- Convenio de Mancomunidad Turística "La Ruta del Agua" entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cacha, Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 004-2016 Cantón Rumihahui: Primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza N° 003-2015, que regula los proyectos de urbanizaciones, subdivisiones, reestructuraciones e integraciones parcelarias 9

- Cantón El Pan: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 12

- Cantón Eloy Alfaro: Reformatoria a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPACEA) 16

- Cantón Eloy Alfaro: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico 18

- Cantón Eloy Alfaro: Para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado 25

- 029-GADMCE Cantón Esmeraldas: Para la remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago 37

- Cantón San Felipe de Oña: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 40

ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en Sesiones Ordinarias de fechas 23 de julio y 30 de julio del año 2016, respectivamente.

Limones, a los 30 días del mes de julio del 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"**, y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limones, al 01 día del mes de agosto del 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"**, el señor José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, el 01 día del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO**.

Limones, 01 día del mes de agosto del 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal De Eloy Alfaro.

N. 029-GADMCE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 489 ibídem, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 dispone "Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales iniciarán de manera inmediata los procedimientos correspondientes para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión en las circunscripciones afectadas por el terremoto de acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expende:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA REMISION
DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES
DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

CAPITULO I**Generalidades**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

CAPITULO II

**REMISION DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
PENDIENTES DE PAGO CON EL GADMCE**

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Plazos de remisión.- Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, será el siguiente:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 6.- Pago y comunicación a la Dirección Financiera.- Para beneficiarse de la ORDENANZA PARA LA

REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos, si el pago se lo realizare dentro del término establecido para el porcentaje del 50% del artículo precedente, para lo cual el solo pago en mención lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar a la dirección financiera, salvo las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Casos especiales que requieren una comunicación formal.- Con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el sujeto pasivo comunicará formalmente a la Dirección Financiera la cancelación de las obligaciones tributarias a remitirse en los siguientes casos:

a) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a favor del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, mientras dure el plazo de remisión de esta ordenanza. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Dirección Financiera, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicará dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente ordenanza, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución;

b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata esta ordenanza beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios pendientes de resolución o sentencia, respecto de deudas tributarias exigidas por el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado, siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza;

c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentran al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el ciento por ciento (100%), del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos, no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor de impuesto; y,

d) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extinguen las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos, no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 8.- Pagos parciales de la obligación tributaria.- Cuando la totalidad del tributo se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta el plazo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza, el contribuyente podrá comunicar formalmente a la dirección financiera el detalle de las fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión de intereses, multas y recargos.

Quando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Art. 9.- Excepciones.- Las disposiciones de la presente ordenanza, no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

Art. 10.- De la prescripción de las obligaciones tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 11.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la vigencia de la presente ordenanza las personas que mantengan obligaciones con el GADMCE, podrán acercarse a realizar convenios de pago cancelando al menos el 5% de la obligación total sin ningún recargo y por un plazo de hasta veinte y cuatro meses.

SEGUNDA.- No se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza, para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de junio de 2016;

TERCERA.- La Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional deberá difundir y socializar el texto de esta ordenanza, en conjunto con la Dirección Financiera mediante reuniones, visitas a barrios y en los diferentes medios de comunicación del cantón Esmeraldas, para que los contribuyentes concurran a beneficiarse de esta

ordenanza; y, que luego de haberse cumplido el plazo de la aplicación de la presente ordenanza se rinda cuentas sobre el plan de acción trazado en cumplimiento a esta disposición con los respectivos medios de verificación;

CUARTA.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, previo informe de la Unidad de Coactivas establecer los valores que por cartera vencida se tiene a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza y que luego de cumplido el plazo se rinda cuentas de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes beneficiados, así como el número de resoluciones emitidas en aplicación al artículo 2 literal f) de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,

QUINTA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 8 días del mes de julio del dos mil diez y seis.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días 30 de junio del 2016 y 8 de julio del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 8 de julio del 2016

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, julio 11 del 2016; a las 08h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor

Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 14 días del mes de julio del 2016.

Esmeraldas, julio 14 del 2016.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la presente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 14 días del mes de julio del 2016.

Esmeraldas, julio 14 del 2016.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a:

"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades." Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que